

ACTA/No. SETENTA Y SIETE DE LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve con treinta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés. Habiendo convocado el Magistrado Presidente licenciado Oscar Alberto López Jerez, para este día y hora la presente sesión ordinaria a los Magistrados licenciados: Elsy Dueñas Lovos, Luis Javier Suárez Magaña; doctor Ramón Iván García; licenciado Alex David Marroquín Martínez; doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; licenciados: Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas de Fuentes, Roberto Carlos Calderón Escobar, Alejandro Antonio Quinteros Espinoza, José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez, Paula Patricia Velásquez Centeno y doctor Henry Alexander Mejía. **I. UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Proyecto de resolución de respuesta al recurso de reconsideración presentado por el empleado J C M P tramitado en el expediente administrativo disciplinario ref. IML-26-8-22 relacionado con los empleados M P y J A M d M (debe ser notificado antes del 25 de octubre de 2023). **II. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y REVISIÓN DE CRITERIO DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA CIVILES REF. 178-COM-2023, 128-COM-2023 Y 172-COM-2023.** Estudio sobre las facultades de los Jueces de Paz en torno a toda la legislación relacionada con los Derechos de las Mujeres. **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-394-23

(caduca el 16 de diciembre de 2023). b) Informativo D-128-23 instruido contra el licenciado Willy Jaime Pérez López (caduca 27 de octubre de 2023). c) Informativo D-024-23 instruido contra el licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar (caduca 26 de octubre de 2023). d) Informativo D-018-23 instruido contra Fredy William Montes Vargas (caduca el 31 de octubre de 2023). e) Informativo D-060-23 (caduca el 31 de octubre de 2023). f) Informativo D-1157-22 instruido contra la licenciada Miriam Victoria Guevara Marín (caduca el 2 de noviembre de 2023). g) Informativo D-074-23 instruido contra el licenciado Víctor Manuel Navarro Dinarte (caduca el 17 de noviembre de 2023). Se da inicio a sesión a las nueve horas cincuenta y cinco minutos; sin la presencia del Magistrado Martínez García. **Magistrado Presidente López Jerez da lectura a agenda; Magistrado Marroquín solicita que se unan los punto II y III; Magistrado Presidente López Jerez somete a votación la aprobación de la agenda con modificación en cuanto a unir puntos II y III: Catorce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede a punto I. **UNIDAD DE ASISTENCIA JURÍDICA LEGAL.** Proyecto de resolución de respuesta al recurso de reconsideración presentado por el empleado J C M P tramitado en el expediente administrativo disciplinario ref. IML-26-8-22 relacionado con los empleados M P y J A M d M (debe ser

notificado antes del 25 de octubre de 2023). Licenciado D J M expone el recurso de reconsideración interpuesto por el señor M P, en cuanto el acto del 5/9/2023 que lo destituyó de su plaza de empleado en el Instituto de Medicina Legal (IML); refiere que el recurso cumple con los requisitos establecidos y el recurrente considera que el plazo para haber iniciado la acción sancionatoria ya había prescrito; señala que fue destituido por la causal f) del artículo 54 de la Ley de Servicio Civil, por lo que no es aplicable el artículo 72 bis de la Ley de Servicio Civil, y se propone declarar sin lugar la pretensión del señor M P y confirmar el auto del 5/9/2023; Magistrado Ramírez Murcia sugiere modificar redacción para que se deje claro que se ha seguido el debido proceso; Magistrado Rivera Márquez, agrega que lo importante es que los límites de la prescripción no operan en este caso, pues no hay una acción sancionatoria, lo único que se aplica es una consecuencia; Magistrado García señala que en el caso concreto es aplicable una causal específica que da lugar a un procedimiento sumarísimo, el artículo 60 de la Ley de Servicio Civil contempla que la remoción se haga con el simple aviso del Juez comunicándolo a la Comisión correspondiente, por lo que la destitución es de forma automática; Magistrado Calderón sugiere se modifique redacción indicando que se aplicó destitución por causal directa; en ese sentido, queda el procedimiento según se encuentra establecido en la normativa; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar sin lugar la solicitud de prescripción en**

el recurso de reconsideración interpuesto por el señor J C M P, confirmase la resolución del 5/9/2023; de destitución de su plaza de empleado en el Instituto de Medicina Legal: Catorce votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Calderón, Ramírez Murcia, Chicas, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al punto **II. GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y REVISIÓN DE CRITERIO DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA CIVILES** REF.178-COM-2023, 128-COM-2023 Y 172-COM-2023. Estudio sobre las facultades de los Jueces de Paz en torno a toda la legislación relacionada con los Derechos de las Mujeres. Magistrado Marroquín hace relación a un oficio remitido por una Jueza Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, refiere que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar es del año 1996 y el enfoque es el preventivo civil, el artículo 17 de ese cuerpo normativo determina que si es delito no se aplica la Ley contra la Violencia Intrafamiliar; posteriormente con la Ley para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres (LEIV), que es una ley penal, sin embargo, la Ley contra la Violencia Intrafamiliar fue aplicada por los Jueces penales y se llenaron innecesariamente de procesos; señala que la jurisprudencia ha establecido que tanto jueces de paz, de familia y LEIV tienen competencia para decretar medidas cautelares pero si es delito deben certificarse a la Fiscalía General de

la República (FGR) y cuando este no lo es, FGR declara que es atípico de delito y deben conocer los Jueces de Paz conforme a la Ley contra la Violencia Intrafamiliar; Magistrado García menciona que el artículo 17 de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar establece la obligación de dar aviso en caso de delito, y en cuanto al Decreto Legislativo de creación de los Juzgados LEIV este determinó que conocerían tanto de la Ley para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar; indica que los casos de LEIV son conocidos por la Sala de lo Penal; pero los de la Ley Crecer Juntos pueden dar competencia a la jurisdicción especializada; Magistrado Quinteros expresa que la Ley contra la Violencia Intrafamiliar tiene carácter preventivo; indica que al haber ejercido como Juez de Paz durante más de una década, por ello reconoce la utilidad de dicha Ley en casos de la vida real, por lo que enfatiza en la importancia de no dejar desprotegido a un grupo importante de víctimas; Magistrada Chicas se expresa en sintonía con el Magistrado Quinteros, y señala que pueden haber diferentes niveles de violencia hasta llegar a delito en los que pueden conocer los Juzgados de Paz, LEIV y el diseño que ya se tiene; Magistrado Marroquín manifiesta que hay una mala lectura de la jurisprudencia; sugiere se gire circular que aclare los conceptos; Magistrada Velásquez expresa que ha leído la resolución de competencia y le preocupa que en cuanto a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se menciona que por su naturaleza jurídica solamente

prevé la imposición de medidas cautelares a las víctimas, parece que por ello, se limita la competencia de los Jueces de Paz y de Familia sin darle cumplimiento al seguimiento pues se toma que solo hay imposición cuando hay delito; Magistrada Dueñas coincide con remitir una circular a los Jueces aclarando en cuanto a la Ley contra Violencia Intrafamiliar; Magistrado Presidente López Jerez instruye que el Magistrado Marroquín redacte circular y apoye con aportaciones del Magistrado Quinteros y licenciada Q P. **No se somete a votación. Se hace constar el retiro del Magistrado Presidente López Jerez.** Se procede a punto **III. INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.** a) Informativo D-394-23 (caduca el 16 de diciembre de 2023). **No hay decisión.** Magistrado Mejía sugiere que se pospongan casos en atención a la reforma que se presentará en la Asamblea Legislativa. Se procede al literal b) Informativo D-128-23 instruido contra el licenciado Willy Jaime Pérez López (caduca 27 de octubre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Pérez López a quien se le atribuye entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de un año; no se solicitaron testimonios, alegó condición familiar según documentación y testimonio los que fueron tomados en cuenta; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación exonerar al licenciado Willy Jaime Pérez López de responsabilidad administrativa por justo impedimento: Diez votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Ramírez Murcia, Calderón,

Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Mejía. Se procede al literal c) Informativo D-024-23 instruido contra el licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar (caduca 26 de octubre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Arana Cuellar a quien se le atribuye entrega tardíamente de dos Libro de Protocolo por más de cinco años, no se solicitaron testimonios; Magistrada Chicas realiza observaciones sobre el computo del tiempo y errores ortográficos; Magistrada Velásquez expresa que tiene observaciones de forma que entregará; **Magistrada Dueñas que Preside somete a votación declarar responsable al licenciado Roberto Alfredo Arana Cuellar de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo por ambas infracciones en el ejercicio del notariado por el término de tres años: Ocho votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Chicas, Quinteros, Velásquez y Mejía. Se procede al literal d) Informativo D-018-23 instruido contra el licenciado Fredy William Montes Vargas (caduca el 31 de octubre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Montes Vargas a quien se le atribuye entrega tardía de su Libro de Protocolo por más de cinco años; no se solicitaron testimonios, alegó justo impedimento en su persona y en su grupo familiar. Magistrada Velásquez manifiesta que las situaciones en el presente caso son graves e inclusive más atendibles que en otros casos; licenciado L manifiesta que no se ha presentado incapacidad y por ello no ha sido posible acreditar el

justo impedimento; **se hace constar el reingreso del Magistrado Presidente López Jerez; Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Fredy William Montes Vargas de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de dos años seis meses: Tres votos.** De los señores Magistrados: López Jerez, García y Marroquín. **No hay decisión.** Magistrado Marroquín concurre con su voto pues reconoce falta de documentación, sugiere declaración de propia parte para aclarar dudas. Magistrado Ramírez Murcia y Rivera Márquez expresan que en atención a no poder acreditar completamente todo el período de tardanza, podría aplicarse una sanción de un año. **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación exonerar al licenciado Fredy William Montes Vargas de responsabilidad administrativa: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Mejía. Magistrado Ramírez Murcia sugiere fundamentar la resolución por la decisión tomada. Se procede al literal e) Informativo D-060-23 (caduca el 31 de octubre de 2023). Se procede a literal f) Informativo D-1157-22 instruido contra la licenciada Miriam Victoria Guevara Marín (caduca el 2 de noviembre de 2023). Licenciado L expone informativo contra la licenciada Guevara Marín a quien se le atribuye entrega tardía de su Libro de

Protocolo por más de un año; no se solicitaron testimonios, alegó condiciones médicas pero solo justificó un mes de incapacidad; Magistrada Velásquez realiza observaciones en cuanto a referencia de documentos en idioma inglés que no se individualizan si corresponden a la traducción que se relaciona; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable a la licenciada Miriam Victoria Guevara Marín de incumplimiento de obligaciones notariales y suspenderla en el ejercicio del notariado por el término de un año: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez, Velásquez y Mejía. Se procede al literal g) Informativo D-074-23 instruido contra el licenciado Víctor Manuel Navarro Dinarte (caduca el 17 de noviembre de 2023). Licenciado L expone informativo contra el licenciado Navarro Dinarte a quien se le atribuye negligencia grave al autorizar instrumento sin firma de cesionario; alegó falta de daño a tercero; **Magistrado Presidente López Jerez somete a votación declarar responsable al licenciado Víctor Manuel Navarro Dinarte de negligencia grave y suspenderlo en el ejercicio del notariado por el término de un año: Doce votos.** Autorizan con su voto los señores Magistrados: López Jerez, Dueñas, García, Suárez Magaña, Marroquín, Ramírez Murcia, Chicas, Calderón, Quinteros, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Mejía. Se cierra sesión a las doce horas treinta minutos. Y

no habiendo más que hacer constar firmamos. *La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia **ACLARA:** que a la presente acta de sesión de Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, celebrada el día diecinueve de octubre de 2023, le fueron eliminados ciertos elementos, para la conversión en versión pública; lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 19 literales d) y e), 20, 24 literales a) y c), 30 y 33 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Asimismo, se ampara en la reserva de información mediante acuerdo de la Presidencia número 213 Bis de fecha doce de junio de 2019, y mediante las reservas de información de fecha siete de junio de 2018. El presente documento consta de diez páginas. San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de 2023. Suscribe: JULIA I. DEL CID.*